

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla

266 Familia, guarda, custodia, alimentos hijo menor 265/2013.

N28040

N.I.G.: 30022 41 1 2013 0000903

F02 Faml.Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 0000265 /2013

Sobre otros familia incidentes

Demandante: Beatriz Caizan Guaman

Procurador: Ángela Muñoz Monreal

Abogado: José Martínez Verdú

Demandado: Luis Héctor Calapiña Tiban

Doña Marta Moreno Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla, por el presente,

En el presente procedimiento faml.guard,custdo ali.hij menor no matri no c 265/2013 seguido a instancia de Beatriz Caizan Guaman frente a Luis Héctor Calapiña Tiban se ha dictado Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia n.º 73/2015

En Jumilla, a 11 de noviembre de 2015.

Vistos por mí, el Sr. D. Eduardo Serrano Talán, Juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Jumilla, el presente procedimiento tramitado en este juzgado bajo el n.º 265/2013, sobre guarda y custodia y pensión de alimentos, y seguidos entre partes; de una, y como demandante Dña. Beatriz Caizan Guaman, que interviene representada por la procuradora Dña. Ángela Muñoz Monreal y asistida del letrado D. José Martínez Verdú; y de otra, y como demandado D. Luis Héctor Calapiña Tiban, en situación de rebeldía procesal.

Fallo

se estima íntegramente la demanda interpuesta por Dña. Beatriz Caizan Guaman frente a D. Luis Héctor Calapiña Tiban, y debo declarar y declaro:

1. La atribución de la guarda y custodia del menor de edad Héctor Zhovani Calapiña Caizan a la progenitora materna, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

2. Se atribuye al progenitor paterno un régimen de visitas consistente en todos los fines de semana alternos desde las 10:00 horas del sábado hasta las 20:00 horas del domingo, debiendo recoger al menor de la vivienda de la madre y dejarlo igualmente.

3. En materia de vacaciones de navidad y semana santa, el padre podrá tener a su hijo en su compañía durante la primera mitad de las vacaciones escolares de navidad y semana santa en los años pares y la segunda mitad en los años impares. Igualmente tendrá derecho a tenerlo en su compañía durante el mes de agosto en los años pares y en el mes de julio durante los años impares. El

régimen de visitas establecido en el apartado anterior quedará sin efecto durante estos periodos, pero no así la pensión fijada en concepto de alimentos del hijo.

En caso de imposibilidad física o laboral de cualquiera de las comparecientes, ambas partes se autorizan para que la recogida y entrega del menor pueda ser efectuada por los padres de ambos, o un familiar debidamente autorizado.

Asimismo, los progenitores se avisaran en todo momento si ocurriese algún hecho imprevisto que afecte al hijo y, en el supuesto específico de enfermedad, tendrá derecho, el padre o la madre, a acceder al lugar donde se encuentre el hijo para asistirlo y acompañarlo.

El padre y la madre consienten en que el hijo menor pueda desplazarse, acompañado por cualquiera de los progenitores o un familiar, al país de origen de los mismos, sin la autorización expresa del otro progenitor.

Este régimen de visitas se podrá flexibilizar por común acuerdo pero será de estricto cumplimiento tanto en horarios como en días, en caso que cualquier de ellos lo exija.

3. En concepto de pensión de alimentos se establece la cantidad de 250 euros mensuales que el progenitor paterno deberá de abonar a la progenitora materna mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe y deberá de hacerlas efectivas entre el día 1 al 5 de cada mes, siendo revisable tal cantidad, con carácter anual conforme a las variaciones que sufra el IPC, que para cada año publique el INE.

4. En cuanto a los gastos extraordinarios (libros, material escolar, viajes escolares, gastos médicos no cubiertos por la Seguridad Social, gafas, dentistas y ropa de temporada, etc...) que surjan en relación con el hijo, serán sufragados al 50% entre ambos progenitores, previa justificación mediante factura.

Todo ello sin expresa imposición de costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. "

Y encontrándose dicho demandado, Luis Héctor Calapiña Tiban, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Jumilla, 11 de noviembre de 2015.—La Secretaria Judicial.